

ORDENANZA N° 5.964

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- La Junta Electoral Municipal implementará, con sesenta (60) días de anticipación a cualquier acto eleccionario, en el orden Municipal, un servicio de atención e información telefónica para votantes con discapacidades, a los fines de informar, a los mismos, lugar de sufragio y todo derecho que posean para recibir asistencia en los sitios de votación.-

Art. 2°.- La Junta Electoral Municipal deberá disponer en cada establecimiento educativo o lugar en donde se lleve a cabo la elección de un cuarto oscuro, en planta baja, acondicionado para discapacitados, que tengan que sufragar en el mismo.-

Art. 3°.-La Junta Electoral Municipal deberá señalar adecuadamente en los Establecimientos donde se lleve a cabo el acto eleccionario, el lugar de votación, para personas con movilidad reducida.

Art. 4°.-_Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.